

Cambios en MONOTRIBUTO

Modificación del régimen y transición al Régimen General

La Ley 27618 reformula el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (Monotributo) y determina distintos aspectos que a continuación vamos a mencionar, **asimismo hay que tener en cuenta que varias medidas quedan a la espera de la reglamentación.**

Les compartimos los principales puntos de la ley aprobada por el Congreso de la Nación el pasado 08/04/2021 y promulgada por el Poder Ejecutivo el 20/04/2021:

- **Régimen de sostenimiento e inclusión fiscal para pequeños contribuyentes:** Se dispone una serie de condiciones para permitir que los monotributistas que se encuentren inscriptos al 31/12/20 puedan permanecer en el mismo, como estar categorizados correctamente a dicha fecha y en caso de haber superado los parámetros de la categoría, que se encuentren inscriptos en la mayor, pudiendo permanecer si en los últimos 12 meses no hayan excedido en más del 25% el límite superior para la categoría máxima.

No pueden permanecer aquellos que superaron en más de un 25% el monto máximo de ingresos según la actividad, excepto que cumplan con los siguientes requisitos:

- o **En concepto de Aportes al SIPA y Aportes al Régimen Nacional de Obras Sociales:** Abonar la diferencia entre el impuesto integrado los aportes al Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) y los aportes al Régimen Nacional de Obras Sociales correspondientes a la categoría máxima, y los importes que, por iguales conceptos, fueron ingresados conforme a la categoría que hubieren revestido a la fecha en la que se hubiera producido el excedente. Este requisito será de aplicación desde el mes en el que se hubiese excedido, por primera vez, el límite superior de ingresos brutos correspondiente a la máxima categoría de la actividad y hasta el mes de diciembre de 2020, ambos inclusive, debiendo permanecer categorizado en aquella durante todo ese plazo.
 - o **En concepto de Impuesto Integrado:** Abonar un monto adicional del 10% sobre la diferencia entre los ingresos brutos devengados y el límite superior de ingresos brutos de la máxima categoría que corresponda según la actividad desarrollada.
- **Beneficio a Pequeños Contribuyentes Cumplidores:** Aquellos que hubieran comunicado su exclusión al Régimen Simplificado y se inscribieron en las obligaciones del Régimen General hasta el último día del mes siguiente de haber acontecido la causal, entre el 01/10/20 al 31/12/20, y siempre que los ingresos brutos devengados bajo el Régimen General en ese periodo no hubiesen excedido en más de un 25% el límite superior para la categoría máxima según su actividad, podrán optar por:
 - a) Adherirse nuevamente en el Monotributo
 - b) Quedarse en el Régimen General con el beneficio de reducción de IVA por 3 años: 50% en el 1º, 30% en el 2º y 10% en el 3ºNOTA: Si excedieron el 25% comentado, podrán optar solo por el b), teniendo que esperar 3 años para reingresar al Monotributo.
- **Procedimiento Transitorio de Acceso al Régimen General:** Alcanza a aquellos inscriptos en el monotributo únicamente cuando no hayan superado el 50% del importe límite de ventas totales anuales para categorizar a las microempresas y aquellos sujetos que permanecieron inscriptos en el Monotributo al 31/12/20 habiendo superado en más de un 25% el límite superior de la máxima categoría según la actividad y siempre que con anterioridad a la fecha que disponga la reglamentación se den de alta en el Régimen General.

Los beneficios son para los HI perfeccionados a partir de la exclusión del monotributo y hasta el 31/12/2020, siguiendo las siguientes pautas:

- **Régimen especial de determinación de IVA y Ganancias** por los mencionados hechos imponibles, siempre que con anterioridad a la fecha que disponga la reglamentación se produzca el alta en el Régimen General.

Asimismo se establece un mecanismo de determinación de los citados impuestos para quienes hayan quedado excluidos o hayan renunciado durante el año 2021.

- **Procedimiento Permanente de Transición al Régimen General:** Con efectos a partir del 01/01/2022. Alcanza a aquellos sujetos que resulten excluidos o hayan renunciado para inscribirse en el Régimen General cuyos ingresos brutos no superen, a la fecha que estipule la reglamentación, el 50% del límite de ventas totales anuales previsto para la categorización como microempresas.
De cumplirse esa condición, tendrán el beneficio **por única vez**, de determinar IVA y Ganancias por los hechos imponibles del primer período fiscal finalizado luego del día en que la exclusión o renuncia haya surtido efectos, según lo siguiente:
 - a) IVA: Podrán adicionar, en cada período fiscal, al crédito fiscal correspondiente que se les hubiere facturado y discriminado en los 12 meses anteriores a la fecha en que la exclusión o la renuncia haya surtido efectos, por compra de bienes, locaciones o prestaciones de servicios, un importe equivalente a una doceava parte del importe que resulte de aplicar el 50% de la alícuota del impuesto que le hubiera correspondido al sujeto sobre el límite superior de ingresos brutos de la categoría máxima del Monotributo, según actividad.
La discriminación del Crédito Fiscal en los comprobantes a los monotributistas es una novedad incluida dentro de la tanda de modificaciones de la Ley analizada.
 - b) Ganancias: Podrán imputar el monto neto del IVA que se les hubiera facturado en los 12 meses anteriores a la fecha en que la exclusión o la renuncia haya surtido efecto, por las compras de bienes, locaciones o prestaciones de servicios cuya deducción hubiera resultado imputable al período fiscal.
- **Régimen Voluntario de Promoción Tributaria del Régimen General:** Con efectos a partir del 01/01/2022. Alcanza a aquellos sujetos que hayan comunicado su exclusión y solicitado el alta en los tributos correspondientes, si sus ingresos brutos no superan, a la fecha que estipule la reglamentación, el 50% del límite de ventas totales anuales previsto para la categorización como microempresas, éstos podrán gozar de una reducción del saldo deudor en el IVA de manera descendente: 50% en el 1°, 30% en el 2° y 10% en el 3°.
- **Recategorización:** Con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley, AFIP será la encargada, **por única vez**, de volver a categorizar a los Monotributistas, aun cuando esa adhesión hubiese ocurrido a partir del 1° de enero de 2021, inclusive, en la categoría que les corresponda, considerando los valores de los parámetros de ingresos brutos y alquileres devengados que resulten de la última actualización y la información declarada por los contribuyentes. Sin embargo podrán solicitar la modificación de la referida nueva categoría.
- **Nuevos valores desde 01/01/2021:** A continuación compartimos los datos de cómo quedaron establecidas las escalas y montos de cada categoría del Monotributo:

Categorías y cuotas Monotributo 2021							Cuota mensual	
--------------------------------------	--	--	--	--	--	--	---------------	--

CATEGORÍA	INGRESOS BRUTOS	ACTIVIDAD	CANTIDAD MÍNIMA DE EMPLEADOS	SUPERFICIE AFECTADA	ENERGIA ELECTRICA CONSUMIDA ANUALMENTE	ALQUILERES DEVENGADOS ANUALMENTE	LOCACIONES Y/O PRESTACIONES DE SERVICIO	VENTA DE COSAS MUEBLES
A	\$282.424,21	No excluida	No requiere	Hasta 30 m2	Hasta 3330 Kw	\$78.277,23	\$2.646,04	\$2.646,04
B	\$423.636,30	No excluida	No requiere	Hasta 45 m2	Hasta 5000 Kw	\$78.277,23	\$2.958,74	\$2.958,74
C	\$564.848,42	No excluida	No requiere	Hasta 60 m2	Hasta 6700 Kw	\$156.554,44	\$3.382,38	\$3.325,20
D	\$847.272,66	No excluida	No requiere	Hasta 85 m2	Hasta 10000 Kw	\$156.554,44	\$3.988,56	\$3.894,43
E	\$1.129.696,82	No excluida	No requiere	Hasta 110 m2	Hasta 13000 Kw	\$195.071,79	\$5.239,06	\$4.711,20
F	\$1.412.121,05	No excluida	No requiere	Hasta 150 m2	Hasta 16500 Kw	\$195.693,03	\$6.271,01	\$5.416,99
G	\$1.694.545,27	No excluida	No requiere	Hasta 200 m2	Hasta 20000 Kw	\$234.831,66	\$7.314,35	\$6.167,80
H	\$2.353.535,10	No excluida	No requiere	Hasta 200 m2	Hasta 20000 Kw	\$313.108,87	\$12.788,46	\$10.670,31
I	\$2.765.403,75	Venta de Bs. Muebles	No requiere	Hasta 200 m2	Hasta 20000 Kw	\$313.108,87	-	\$15.338,57
J	\$3.177.272,39	Venta de Bs. Muebles	No requiere	Hasta 200 m2	Hasta 20000 Kw	\$313.108,87	-	\$17.615,83
K	\$3.530.302,65	Venta de Bs. Muebles	No requiere	Hasta 200 m2	Hasta 20000 Kw	\$313.108,87	-	\$19.911,00